

DECRETO N° 041/2020.-

Firmat, 11 de mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto Provincial N° 382/2020 y N° 393/2020;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 382/2020 el Gobernador de la Provincia de Santa Fe exceptúa del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, diversas actividades y servicios, entre ellas, la atención al público de comercios minoristas y mayoristas, en horarios contrarios a la atención bancaria.-

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 393/2020, el Gobierno de Santa Fe, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".-

Que asimismo exceptúa del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular determinados en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, en el marco de lo normado en el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, la actividad de los sectores industriales que seguidamente se detallan, conforme a los protocolos establecidos en su Anexo: 1) Automotriz y autopartes; 2) Electrónica y electrodomésticos; 3) Indumentaria; 4) Productos del Tabaco; 5) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; 6) Calzado 7) Gráfica, Ediciones e Impresiones; 8) Madera y Muebles; 9) Juguetes; 10) Cemento; 11) Productos Textiles; 12) Manufacturas del Cuero; 13) Neumáticos; 14) Bicicletas y Motos; 15) Química y Petroquímica; 16) Celulosa y Papel; 17) Plásticos y subproductos; 18) Cerámicos.-

Que se establece, además, que en todo el territorio provincial, las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar; debiendo garantizar que los mismos respeten las medidas de protección y distanciamiento social establecidas para los adultos.-

Que es necesario adecuar la normativa municipal a las nuevas disposiciones nacionales, provinciales y adaptándola a los fines de permitir un mejor funcionamiento de determinadas actividades y servicios, priorizando la salud de la población.-

Que a los fines de implementar la medida en el ámbito local, conforme dispone el art. 10 del Decreto 297/2020 y en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas

las que concurren a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de las facultades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Disponer que las actividades exceptuadas por la autoridad provincial, deberán adecuarse a las modalidades contempladas en el presente.-

ARTICULO 2: Disponer nuevos días y horarios respecto a las siguientes actividades y servicios exceptuados, según se detalla a continuación:

1) De lunes a viernes de 6 a 18 hs.:

- **Fábricas exceptuadas por disposiciones provinciales y/o nacionales**, podrán funcionar previo cumplimiento y presentación de los respectivos protocolos, normas legales de cada sector, respetando las disposiciones de la autoridad sanitaria.-

- **Fabricación de maquinaria agrícola, sus partes y piezas.** Podrá funcionar, para permitir la realización de las actividades y servicios exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” detalladas en art. 6 del Decreto Nacional N° 297/2020.-

2) De Lunes a Domingo:

-**Bares:** Solo podrán funcionar, bajo la modalidad de **Servicio de Cafetería al paso** (modalidad “Take Away”), en el horario **de 7 a 11 hs. y de 15 a 18 hs.** Se prohíbe: a) El ingreso de público al establecimiento, debiendo ser atendido desde la puerta; b) tener disponible mesas o sillas para clientes. Para desarrollar dicha actividad, deberán estar inscriptos en el Registro mencionado en el art. 4 y obtener una autorización por parte de la Secretaría de Producción de la Municipalidad. Dicha autorización podrá otorgarse por escrito y/o por medios electrónicos y/o whatsapp.-

Asimismo podrán realizar preparación y venta de comidas para llevar exclusivamente con la **modalidad delivery hasta las 23hs.**

- **Heladerías:** Podrán funcionar, con **atención al público exclusivamente de 13 a 18 hs.,** sin mesas ni sillas, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez. Bajo la **modalidad delivery** podrán funcionar **hasta las 23 hs.-**

Se autoriza hasta 2 personas (propietario/s y/o empleado/s) trabajando por comercio. En el caso de reparto por delivery, el repartidor deberá usar barbijo y/o cubre boca y respetar las medidas de seguridad y recomendaciones de las autoridades sanitarias. Cada comercio deberá fomentar el pago electrónico.-

- **Vinerías y/o vinotecas:** Podrán funcionar, **con atención al público** exclusivamente de **13 a 18 hs.**, sin mesas ni sillas, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez. Bajo la **modalidad delivery** podrán funcionar **hasta las 23 hs.-**

Se autoriza hasta 2 personas (propietario/s y/o empleado/s) trabajando por comercio. En el caso de reparto por delivery, el repartidor deberá usar barbijo y/o cubre boca y respetar las medidas de seguridad y recomendaciones de las autoridades sanitarias. Cada comercio deberá fomentar el pago electrónico.-

3) Lunes a Viernes de 8 a 18 hs. y Sábado de 8 a 13 hs.:

- **Ópticas:** Con **sistema de turno previo**, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez

- **Veterinarias:** Cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez

- **Viveros,** cumplimentando las normas, recomendaciones e instrucciones de la autoridad nacional y provincial, e incorporando y haciendo cumplir protocolo respectivo.-

- **Servicios de Peluquería, Manicuría, Cosmetología y Podología:** Con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón, máscara facial y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas en el lugar, incluido el prestador del servicio.-

- **Las fábricas y/o embotelladoras de agua y sodas.-**

- **Talleres** mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y moto vehículos, talleres de bicicletería, con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3), personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar.-

- **Taller de Revisión Técnica Obligatoria:** podrán reanudar sus actividades a los efectos de realizar la RTO a aquellos vehículos cuyos titulares se encuentren exceptuados del aislamiento social obligatorio y preventivo dispuesto por el DNU 297/2020 y sus modificatorios, con turnos dados previamente.

- Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos.-

4) Lunes a Sábado de 13 a 18hs.:

-Mudanzas: Se deberá realizar solamente a través de empresas o fletes autorizados para la actividad, exclusivamente dentro de la provincia; resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal.-

5) Lunes a viernes de 8 a 12hs.:

- Mutuales, cooperativas de crédito y bocas de cobranza (Rapi Pago, Pago Fácil, Santa Fe Servicios, etc.) y establecimientos cuya actividad principal o secundaria sea la cobranza de servicios e impuestos: Mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos, respetando protocolo de seguridad y distanciamiento social.-

6) Lunes a Viernes de 8 a 13 hs., sin atención al público y de 13 a 18 hs., con atención al público. Sábado de 8 a 13hs.:

-Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías exceptuados en el Decreto N° 039/2020 art. 1° inc. f): Dicha actividad podrá realizarse de lunes a viernes, de 8 a 13 hs., sin atención al público y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio (delivery) y de lunes a viernes 13 a 18 hs. y sábado de 8 a 13hs., podrán atender al público y/o hacer delivery, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez, respetando las disposiciones del Decreto N° 033/2020.-

7) De Lunes a Viernes de 8 a 16 hs., con atención al público, y de 16 a 18 hs. exclusivamente con delivery. Sábado de 8 a 13, con atención al público y delivery.-

- Ferreterías, venta de insumos y materiales eléctricos, agua, gas, pinturerías, materiales y demás artículos destinados a la construcción provisto por corralones y/o comercios. En todos los casos deberán cumplir con el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y respetando el distanciamiento social. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez, respetando las disposiciones del Decreto N° 033/2020.-

8) De Lunes a Viernes de 8 a 16 hs.-

- Obras privadas autorizadas en el Decreto Municipal N° 38/2020, respetando las disposiciones establecidas en dicha normativa.-

ARTICULO 3º: Se autoriza a las y los progenitores o la persona adulta responsable, a ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, con excepción de los supermercados, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente, respetando el distanciamiento social y uso de cubre boca y nariz, de lunes a sábado de 13 a 18 hs.-

ARTICULO 4º: Créase el Registro de Bares que funcionará bajo la modalidad Take Away, en el cual deberán inscribirse los comercios habilitados para funcionar como bares, antes de iniciar y/o continuar la actividad. Junto con la inscripción deberán acompañar el protocolo respectivo, todo bajo los apercibimientos establecidos en el presente decreto. Modalidades de inscripción: vía mail a secretariadeproduccion@firmat.gov.ar o por whatsapp o llamando al tel. 3465 15599103.-

ARTICULO 5º: Los comisionistas podrán salir de la ciudad tres veces por semana, con excepción los que se dirijan a Buenos Aires los que podrán viajar 1 vez por semana, previo aviso al 103, sólo para permitir el funcionamiento de actividades exentas declaradas esenciales. La salida de la ciudad deberá realizarse por calle La Quemada.

ARTICULO 6º: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese y archívese.